

Reforma del Código Orgánico Tributario

En esta entrada analizaremos cómo influye la reforma realizada para nuestros clientes, tanto de forma general como particular. En realidad afecta a la República toda, pero seremos sumamente prácticos en nuestra incursión a la teoría legal. **Veamos.**

¿Qué es el Código Orgánico Tributario?

Excelente pregunta, se desglosa en sus tres palabras que conforman un *garn* sustantivo como un todo:

- «Código»: según [el artículo 202 de nuestra Constitución Bolivariana](#) un Código es todo aquel que reúna un conjunto de leyes sobre una materia.
- «Orgánico» en el siguiente artículo indica que una Ley Orgánica sirve para tres cosas:
 - Normar o normalizar los Poderes.
 - Garantizar nuestros derechos como personas.
 - Engloban otras leyes.
- En este caso se mezclan los dos artículos para producir el concepto de «Código Orgánico»: une y norma distintas leyes sobre una materia, lo que nos lleva al siguiente punto.
- «Tributario»: todo lo relacionado con impuestos y tributos. Nuestro concepto de **tributo** es la obligación de todos y todas de costear los gastos de nuestra República; el concepto del **impuesto** es el que indica, según nuestros ingresos o condiciones particulares, *cuánto debemos enterar a las arcas públicas*.
- Llegamos así al «Código Orgánico Tributario» el cual no está de manera explícita en nuestra Constitución. De hecho el único que se nombra es el «Código Orgánico de Justicia Militar» en el artículo 261; el Código Orgánico Tributario es citado en la Exposición de Motivos al principio y en las Disposiciones Transitorias al final. *Si sirve de consuelo -o de la significancia y/o importancia- **ningún otro Código Orgánico está contenido en nuestra Carta Magna.***

¿Por qué debemos estudiar al Código Orgánico Tributario?

El Código Orgánico Tributario (que algunas veces abreviaremos como COT) contiene nuestros deberes y derechos como personas, pero va mucho más allá. Acá en Venezuela tenemos la figura

de «persona natural», nosotros como seres humanos y la «persona jurídica» que bien pueden ser un grupo de personas, empresas como compañías anónimas, sindicatos, gremios, etc. Ambos tipos de personas están recogidos en el COT: su forma de actuar, los conceptos de las operaciones, disposiciones, etc.

Debemos nombrar a los Estados Unidos de América por dos razones:

- En ese país las personas jurídicas tienen los mismos derechos y deberes que las personas naturales: ante la ley es indiferente pues son iguales. Aquí las personas jurídicas no, y de hecho se subdividen en persona jurídica pública (su letra identificadora del RIF comienza con la letra "G") y las personas jurídicas privadas ("J").
- En Chicago, la capital del estado Illinois vivió el famoso mafioso Al Capone, al cual casi todo lo que dice las películas de Hollywood es cierto: él cometió toda clase de delito imaginable **pero fue a parar a la cárcel por evasión de impuestos.**

«Métete con el santo **pero no con la limosna**».

Refrán popular.

¿Por qué la Asamblea Nacional Constituyente es la que reforma el COT?

Porque los diputados y diputadas (electos en votación popular en diciembre de 2015) y que tomaron posesión de sus cargos en 2016, se [empecinaron](#) en volver a sus curules a dos de los tres diputados destituidos por el Tribunal Supremo de Justicia. Recordemos que si bien el artículo 200 de nuestra Constitución Bolivariana protege a los diputados y diputadas mediante «inmunidad parlamentaria», no están exentos de que los delitos electorales cometidos para lograr su elección queden impunes.

Así pues las cosas, la Asamblea Nacional entró en **desacato al Máximo Tribunal de la República** (TSJ) por lo que sus actuaciones son "nulas de toda nulidad" y sus funciones quedaron a cargo del TSJ. Luego, como la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) fue electa con **votación popular** el 30 de julio de 2017, por actuación **de exactamente el mismo Consejo Nacional Electoral (CNE) que llevó a cabo las elecciones de 2015 (donde elegimos la Asamblea Nacional 2016)** se decidió, progresivamente, facultar a la ANC para que tomara las

riendas del Poder Legislativo.

Decimos que fue progresivamente porque a medida que el Poder Ejecutivo necesitaba dirigirse, según las normas de la Constitución, a la AN, para cumplir con su labor y estando ésta AN en **desacato jurídico (no obedece -ni ha obedecido hasta el momento de escribir estas líneas- a una sentencia emitida por el TSJ)** dichas competencias primero fueron asumidas por el TSJ y luego fueron delegadas en la actual ANC.

Aunque en el [artículo 317 de nuestra base legal nacional](#) reza que la Administración Tributaria (desde 1994 el SENIAT) goza de «autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional» pues al TSJ juzgar y dictaminar que la ANC asume las funciones de la AN, **queda entonces la Administración Tributaria supeditada a los elementos legislativos aprobados en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente.**

Se que es un es difícil de entender, hemos resumido bastante para ver un panorama general de la situación. Debido a todo esto es que la Asamblea Nacional Constituyente ha asumido la función de legislación, que en realidad es derivada de la Constitución, la cual a su vez es creada por la ANC.

Así las cosas.